

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00078 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Valeryn Salas Restrepo representada por Eliana María Restrepo Bustamante
Demandado	Mario Alberto Salas
Providencia	A.I No. 171 de 2021
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Este Despacho una vez estudiada la demanda encuentra que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente, el documento aportado como base de ejecución, es decir, el acta de conciliación presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 *ibidem*, en concordancia con el canon 66 de la Ley 446 de 1998 y la regla 1 de la Ley 640 de 2001. Ahora, en torno a las sumas reclamadas, se tendrá en cuenta lo dicho en el artículo 430 *idem*.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la menor VALERYN SALAS RESTREPO, representada legalmente la señora ELIANA MARÍA RESTREPO BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.386.261 y en contra del señor MARIO ALBERTO SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.038.384.603 por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020
2. CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto de cuota de vestuario del mes de diciembre de 2020.
3. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$155.250), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2021.

4. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$155.250), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2021.
 5. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$155.250), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2021.
 6. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$155.250), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2021.
 7. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$155.250), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2021.
 8. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$155.250), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2021.
 9. CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$103.500), por concepto de cuota de vestuario del mes de junio de 2021.
 10. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$155.250), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2021.
 11. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$155.250), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2021.
- B)** Por los intereses moratorios legales a una tasa del 0.5% mensual, sobre cada una de las cuotas causadas, desde que se hicieron exigibles y hasta que se cancele el total de las mismas.
- C)** Por las cuotas que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se cancele en su totalidad la obligación.
- D)** Sobre la solicitud de requerir al demandado, una vez termine el proceso por pago total de la obligación para que preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes a favor del menor demandante, se resolverá en el momento procesal oportuno.

E) Sobre las costas y agencias del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *ídem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

TERCERO: Conforme lo manda el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, infórmesele a la SIJÍN MEVAL – director de la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia – Regional Antioquia, que el demandado no puede salir del país e igualmente repórtese a las centrales de riesgos para que procedan de conformidad.

CUARTO: Para representar a la menor VALERYN SALAS RESTREPO, se reconoce personería a la señora ELIANA MARÍA RESTREPO BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.386.261.

QUINTO: De conformidad con el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 95 *ibídem*, se dispone el enteramiento del presente proceso al Representante del Ministerio Público de la localidad, para lo de su competencia.

SEXTO: Del presente proceso, dese conocimiento a la señora Comisaría de Familia de la localidad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.
SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - La Pintada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d746bf0c86abe88d13292d5477ac1e7d3dd9e0f6ad0a813f31ecc843f996bbc

Documento generado en 17/08/2021 03:51:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**